



CEDULA

NOMBRE: Sr./a. **GASSMAN BRUNO MARCELO**

DOMICILIO : 3 de Febrero 580 – CP 3101 Aldea Valle María

XU 08931213 0

Ref. : Acta Infracción y Retención Preventiva N° 01003790

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas **GASSMAN BRUNO MARCELO – S/INFRACC. Art. 57º Inc. “A” Ord. N° 70/96: escape antirreglamentario; Art. 40º Inc. “C” Ley N° 24.449: no posee seguro” (Expte 490/2026)**, tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaria a cargo de la Sra. Claudia Gaier, ha recaído la Resolución que a continuación se transcribe:

“Crespo, 09 de Septiembre de 2026

VISTO:

Estos autos caratulados **“GASSMAN BRUNO MARCELO – S/INFRACC. Art. 57º Inc. “A” Ord. N° 70/96: escape antirreglamentario; Art. 40º Inc. “C” Ley N° 24.449: no posee seguro” y,**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03 de julio de 2026, siendo las 10.00 hs , en calles Moreno y San Martín, de esta ciudad, personal municipal actuante procede a la retención de un vehículo, marca Guerrero, Dominio 038DIC, propiedad del Sr. Mora Pablo Nicolás; conducido por el Sr. Gassman Bruno Marcelo, DNI 44.555.861, con domicilio en calle 3 de Febrero N° 580 de la localidad de Valle María, al constatare que al momento del control, no contaba seguro obligatorio y que el vehículo posee caño de escape antirreglamentario.

Que el Acta de Infracción N° **01003790** fue labrada por agente competente en ejercicio regular de sus funciones, revistiendo carácter de instrumento público administrativo y gozando de presunción de legitimidad y veracidad respecto de los hechos en ella consignados, conforme lo establece el Art. 84 de la Ordenanza N° 70/96.

Que, a su vez, el artículo 83 de la Ordenanza N° 70/96 otorga al acta el carácter de declaración testimonial del agente interviniente, bajo las responsabilidades legales correspondientes, lo que refuerza su valor probatorio respecto de los hechos percibidos directamente por el mismo.

Que el presunto infractor fue debidamente notificado al momento de ser labrada el acta, sin que haya efectuado descargo alguno dentro del plazo legal conferido, por lo que corresponde tener por decaído su derecho de defensa en esta instancia, correspondiendo juzgarlo en rebeldía (Arts. N° 82 y 111 Ordenanza N° 70/96).

Que, en consecuencia, corresponde tener por acreditada la comisión de la/s infracción/es imputada/s, prevista/s en el Art. 57º Inc. “A” de la Ord. N° 70/96 (Falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso, la alteración imputable del mismo mediante la incorporación de elementos o transformación de su estructura es desmedro de su finalidad específica) y Art. 40º “C” de la Ley N° 24.449 (no contar con seguro)

Que el infractor **NO REGISTRA** antecedentes ante este Juzgado de Faltas, circunstancia que debe ser ponderada a los fines de graduar la sanción.



Que la Ordenanza Tarifaria Nº 118/2025 fija los montos de multa del Código de Faltas mediante equivalencias en litros de nafta súper grado dos, estableciendo los rangos conforme la infracción.

Que tratándose de un concurso real de infracciones, corresponde la acumulación de las penas de multa correspondientes a cada una de las conductas verificadas (art. 18º Ord. Nº 70/96), graduada cada una individualmente dentro de la escala prevista por la Ord. Tarifaria Nº 118/2025 – Título XIII para el respectivo tipo infraccional.

Que, conforme a la licitación del mes de julio de 2026, el valor del litro de nafta súper grado dos asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$ 2.176) por litro.

Que, en función de la naturaleza de la infracción, las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, corresponde determinar la sanción a aplicar.

Que, asimismo, conforme lo dispone la Ordenanza Nº 25/16, las sentencias dictadas por el Juzgado de Faltas Municipal agotan la instancia administrativa.

POR ELLO, LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO SENTENCIA:

ARTÍCULO 1º: TENER por acreditada la infracción imputada al Sr./Sra. **GASSMAN BRUNO MARCELO, DNI 44.555.861**, con domicilio en calle 3 de Febrero Nº 580, de la localidad de Valle María, consistente en no contar con seguro obligatorio y poseer colocado escape antirreglamentario

ARTÍCULO 2º: APLICAR MULTA al/la Sr/a. **GASSMAN BRUNO MARCELO** por infracción al Art. 57º Inc. "A" de la Ord. Nº 70/96: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$478.720) equivalente al valor de 220 litros de nafta súper grado dos y al Art. 40º Inc. "C" de la Ley Nº 24.449: PESOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$97.920) equivalente al valor de 45 litros de nafta súper grado dos; ascendiendo a un total de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$576.640)** equivalente al valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) litros de nafta súper grado dos, graduada conforme Ordenanza Tarifaria Nº 118/2025 – Título XIII.

ARTÍCULO 3º: INTIMAR al/la infractor/a para que abone la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de promoverse su cobro por la vía legal pertinente.-

ARTÍCULO 4º: HACER SABER al Sr. Gassman Bruno, que para retirar el vehículo retenido, deberá presentar la acreditación correspondiente: CEDULA VERDE – SEGURO VIGENTE – LICENCIA DE CONDUCIR HABILITANTE, previo pago de un canon equivalente al valor de diez (10) litros de nafta por día hábil de retención con un tope del 30% del valor del aforo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos del vehículo retenido (Art. 16º Inc. 4 Ord. Nº 28/11)

ARTÍCULO 5º : TÓMESE razón en el registro de antecedentes.-

ARTÍCULO 6º: NOTIFÍQUESE, regístrese y, oportunamente, archívese.- **FDO. Lilian Caballero - Jueza de Faltas**.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

CRESPO, E. Ríos, 11 de Septiembre 2026


CLAUDIA A. GAIER
SECRETARIA
JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO